

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS, 2022-00414

Respecto de la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora ANDREA CATERINE PABÓN MIRQUEZ a través de apoderado judicial, se ha de indicar que este Juzgado de Familia carece de competencia para conocer de la misma.

Lo anterior, toda vez que el inciso 2 del numeral 2 del artículo 28 del C.G.P., establece que, *“La competencia territorial se determina por las siguientes reglas:*

*“...En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, **en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel**”.* (Negrilla fuera del texto).

Conforme a lo manifestado en el libelo promotor, se extrae que el menor de edad involucrado en la Litis tiene su domicilio en el Municipio de Ricaurte (Cundinamarca), luego, de conformidad con lo dispuesto en la norma atrás reseñada, la autoridad judicial competente para conocer de esta acción es el Juez Promiscuo de Familia de Girardot (Cundinamarca), por ser la cabecera del Circuito al que pertenece el Municipio de Ricaurte (Cundinamarca)

En consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 28 del C.G. del P. en consonancia con el artículo 90 del C.G. del P. se dispone:

1º RECHAZAR, por falta de competencia territorial, la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

3º.- Remítanse estas diligencias a la oficina judicial de reparto de los Juzgados Promiscuos de Familia de Girardot (Cundinamraca), a fin de que sea asignado de manera aleatoria entre aquellos.

NOTIFIQUESE;

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6081a2591a8224154ef55524f20220bd65f32afef036ec5aad06d54820487b66**

Documento generado en 06/07/2022 02:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>